

252

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1996
RADICACION 760014003 020 2016 00444 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El señor JAIR CARVAJAL solicitó el desarchivo del proceso y expedición de certificación del estado actual del expediente, que para tal efecto aportó memorial poder al abogado DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, para que lo represente en este asunto, en virtud que se trata de una acción de menor cuantía.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que conste y obre la solicitud de certificación del estado actual del proceso vista a folios 245 a 248.

SEGUNDO: Por secretaría, **EXPIDASE** certificación del estado actual del proceso.

TERCERO: RECONCER PERSONERIA al abogado **DAWERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificado con C.C. 94.536.420, portador de la T.P. No. 165.612 del C.S.J., para que represente al señor JAIR CARVAJAL, en el presente asunto (Art. 74 del C.G.P.). Ejecutoriada la providencia, señálese fecha y hora para ingreso al Juzgado al Dr. TORRES VELASQUEZ, para la revisión del expediente y la entrega de la certificación.

NOTIFIQUESE

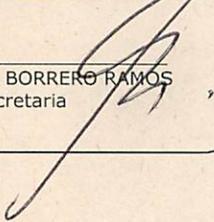
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



DP

182

Secretaría. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A despacho de la señora juez el expediente. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1993
RADICACION 7600140 03 020 2018 00605 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El abogado CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL, aporta memorial poder, para representar los intereses, del acreedor GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., así mismo, solicita se corrija el numeral corrija el auto No. 0076 de fecha 18 de enero de 2021, en el sentido de indicar que la entidad que representa es la endosataria de la obligación en favor del BANCO AV VILLAS S.A., para tal efecto aporta pagare junto con la respectivo endose en propiedad.

En virtud de lo enunciado, el juzgado,

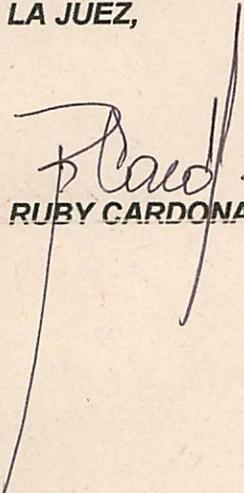
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obren, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito obrante a folios 177 a 181 del expediente, del acreedor GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., lo anterior de conformidad con lo previsto en el art. 566 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL, identificado con C.C. No. 1.045.689.897, portador de la T.P. No. 306.000 del C.S.J., para representar los intereses del acreedor GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (Art. 74 del C.G.P.)

TERCERO: CORREGIR el Auto No. No. 0076 de fecha 18 de enero de 2021 visto a folio 165 del expediente, en el sentido de indicar que la entidad **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** es el endosatario en propiedad de la obligación en favor del BANCO AV VILLAS S.A.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 09-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

220

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2005
RAD. 760014003020 2018 00728 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

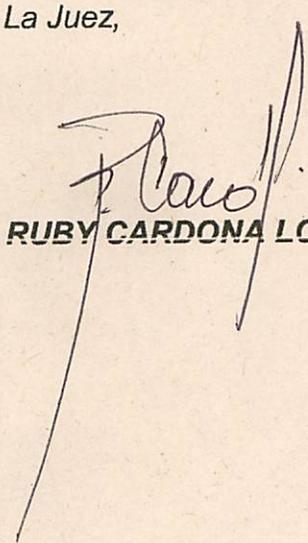
La liquidadora, Dra. CLARA ISABEL TENORIO REYES, solicita que se requiera al deudor, Sr. Carlos Mario Marín Saldarriaga, para que cancele el valor correspondiente a los honorarios provisionales fijados en la providencia No. 4043 del 10 de diciembre de 2020 (Fl. 212), lo anterior debido a que agotó las diligencias tendientes a su ubicación, sin que el señor Marín Saldarriaga haya hecho manifestación alguna al respecto, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR al señor **CARLOS MARIO MARÍN SALDARRIAGA**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, CANCELE LOS HONORARIOS PROVISIONALES señalados por este despacho judicial en el auto que obra a folio 212 del expediente, a fin de que la profesional del derecho inicie los trámites pertinentes para los cuales fue posesionada en la presentes diligencias, **ADVERTIÉNDOLE AL DEUDOR**, que vencido el término concedido sin que hayan cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior, de conformidad con el Art. 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

230

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez para que provea.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO No. 1995
RADICACION 7600140 03 020 2018 00775 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

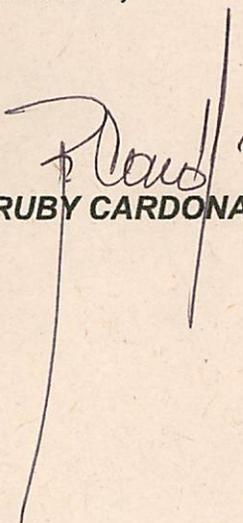
Vencido como el término previsto en el Art. 567 del C.G.P., el despacho procederá a dejar en firme la actualización del INVENTARIO Y AVALUO presentado por la liquidadora, Dra. RUBIELA AVILEZ VELASCO, que obra a folios 181 a 185 del expediente, el cual fue puesto en conocimiento de las partes mediante providencia No. 6094 del 3 de diciembre de 2019 (Fl. 195), teniendo en cuenta que el deudor y sus acreedores guardaron silencio.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR EN FIRME la actualización del INVENTARIO Y AVALUO presentado por la liquidadora, Dra. RUBIELA AVILEZ VELASCO, que obra a folios 181 a 185, lo anterior de conformidad con el art. 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUN - 9 - 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

228

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1994
RAD. 760014003 020 2018 00775 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el GRUPO DE FISCALIZACIÓN Y RENTAS DEPARTAMENTALES DE LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 5051 del 20 de noviembre de 2021 (Fl. 224), se hace necesario requerirlos por segunda vez, a fin que aporten el respectivo informe en relación con la acreencia declarada por el insolvente con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud del trámite de negociación de deudas, esto es, el 21 de agosto de 2018.

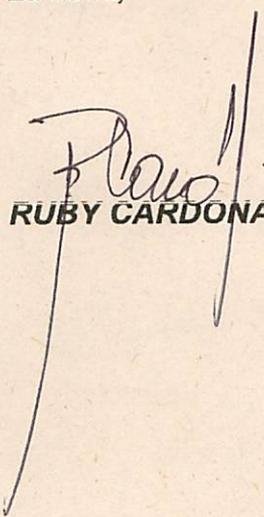
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al GRUPO DE FISCALIZACIÓN Y RENTAS DEPARTAMENTALES DE LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA para que presente el respectivo informe en relación con la acreencia declarada por insolvente, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que el Sr. ABDON ABRAHAM LUNA TAFUR presentó la solicitud de negociación de deudas, esto es, el 21 de agosto de 2018. Sopena de las sanciones a que haya lugar. Para tal efecto se le concede el término de 10 días, contados a partir del recibido del comunicado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

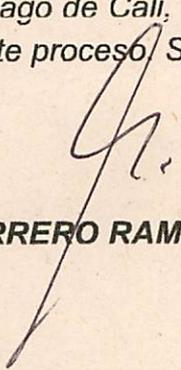
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

134

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021 de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2007
RAD. 760014003020 2019 00558 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término previsto en el art. 544 del C.G.P., y la operadora en insolvencia no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 0568, visto a folio 125 del cuaderno principal, se hace necesario **REQUERIR** a la Conciliadora, Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta el aquí demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO, lo anterior se requiere para resolver de fondo solicitudes de las partes aquí intervinientes.

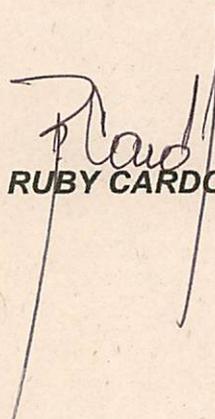
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER las solicitudes elevadas por las partes que intervienen en el presente proceso ejecutivo, se dispone **REQUERIR** a la Conciliadora, Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta el aquí demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO. Para tal efecto se le concede el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

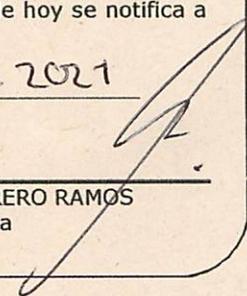

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



36

Secretaria. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2010
RADICACION 760014003 020 2020 00459 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante aportó el citatorio de que trata los Art. 291 del C.G.P.; revisados los mismos, se advierte que el comunicado no se llevó a cabo en forma separada, pues pese a que se advierte que los demandados JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTINEZ y ROSA MARTINEZ comparten la misma dirección para ser notificados, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso para las partes, las notificaciones consagradas en los artículos anteriormente citados se debe llevar a cabo de manera individual.

Lo anterior tiene fundamento en que la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se ponen en conocimiento de las partes las decisiones adoptadas en los Despachos judiciales, las cuales se deben llevar a cabo con las formalidades señaladas en las normas legales, pues dicho acto constituye la materialización del principio de publicidad consagrado en la norma superior, y como efecto, sus destinatarios tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, constituyéndose en un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución¹

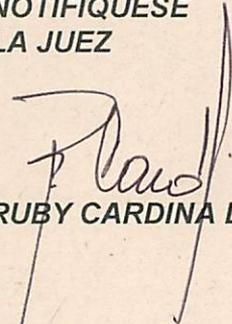
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el citatorio que obra a folios 34 a 35, aportado por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** a la parte pasiva Sras. JOHN ALEXANDER SANTANDER MARTINEZ y ROSA MARTINEZ de la providencia que admitió la demanda No. 2561 de fecha 7 de septiembre de 2020, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o el Art. 8° del Decreto 806 de 2020; cumpliendo la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDINA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

¹ Sentencia C-533/15 del 19 de agosto de 2015. Expediente D-10702. Magistrado Ponente: Dr. Matricio González Cuervo.

RADICACIONES 760014003020-2021-00051-00

OFICINAR JUZGADO

Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 18:10

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (225 KB)

CyN0303752021OficialJuzgado 024201800699.pdf;

Adjunto se envía el correspondiente oficio.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

12 MAY 2021

FECHA:

FIRMA:

HORA:

2021-05-11

18

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los usuarios, abogados y servidores de la rama judicial se ha adaptado condiciones para operar el servicio, priorizando la virtualidad de conformidad al ACUERDO PCSJA20-11623 dando aplicación a los ACUERDOS PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11581 estableciendo las reglas sobre condiciones de trabajo en la rama judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa y además teniendo en cuenta las disposiciones del Gobierno Nacional y local con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, hemos habilitado los siguientes canales de atención a su disposición:

· Si desea radicar un memorial o solicitud formal para un proceso, lo puede enviar al correo:

JUZGADO 1: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 4: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 5: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 6: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 7: memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 8: memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 9: memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 10: memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

· Si desea solicitar información del tramite o el estado actual de un proceso, puede consultar en la pagina web en el Link de Consulta de Procesos

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?>

EntryId=BapHIM6DzfatI3GGHLOpnxd3zEM%3d (podrá solicitar instructivo o paso a paso)

· Si desea descargar una decisión que ha sido notificada en estados desde el febrero 2016
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)

· Si desea consultar órdenes de pago disponibles y citas a esas órdenes de pago disponibles;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30> (también podrá solicitar instructivo o paso a paso)

· Si aun requiere información específica y-o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro personal de atención al público puede escribirnos apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tener en cuenta la información necesaria para consultar o solicitar; el Radicado, Juzgado de Origen, identificación, si es parte, apoderado o autorizado. Así como los horarios para atender lo solicitado

Cordialmente,

9651

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05

Esta comunicación es informativa. Por favor no responder a esta dirección de correo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

AUTO ORDENA OFICIAR

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

CYN N° 03-375-2021

Señor (es):

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD.020-2021-51

Cali- Valle

REF : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : JOHN ALEXANDER ZULUAGA SERNA C.C.
 1.151.951.238
 DEMANDADO : LUIS EDUARDO ENRIQUEZ C.C. 6.085.012
 RADICACIÓN : 760014003-024-2018-00699-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 302 del 05 de abril de 2021 (folio 82), el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...**RESUELVE: 1.- OFICIAR** al Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad, informa que no es posible darle trámite a la petición de embargo de remanentes del ejecutado, toda vez que el proceso se encuentra suspendido, conforme a la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante que se adelanta en el Centro de Conciliación FUNDAFAS. **2.- POR SECRETARIA**, líbrese y envíese oficio al Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad, comunicando lo ordenado en el numeral anterior....**NOTIQUESE**, La Juez. **CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ**"

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

María Jimena Largo-Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones

Oficina de Apoyo Judicial

Ejecución Civil Municipal de Cali



9703

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co -
memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS TELEFONO 8881045

21

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2004
RADICADO 760014003 020 2021 00051 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintuno (2021).

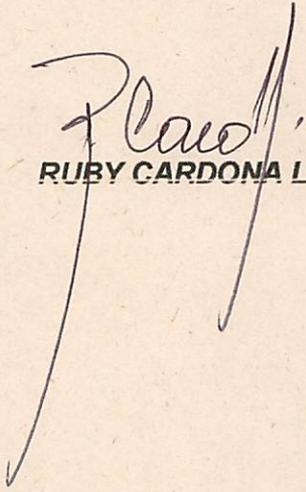
Teniendo en cuenta que el JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informó que el proceso con Radicación 024-2018-00699-00, se encuentra suspendido porque el señor LUIS EDUARDO ENRIQUEZ adelanta el trámite de Negociación de Deudas de Personal Natural No Comerciante en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a las presentes actuaciones y **PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito proveniente del JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, visto a folios 18 y 19 del primer cuaderno.

SEGUNDO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS, para que informe el estado actual del Trámite de Negociación de deudas que adelanta el demandado, Sr. LUIS EDUARDO ENRIQUEZ, en fecha se dio su admisión y aporten a las presentes diligencias las actas correspondientes. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días, cantados a partir del recibido del comunicado. Oficiese.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>095</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>09-06-2021</u>
_____ SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

22

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvese proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2236

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00336 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCO FINANDINA S.A**, respecto del vehículo identificado con **Placas KIQ633** dado en garantía mobiliaria por el señor **CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS BORRERO**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCO FINANDINA S.A**, a través de apoderado judicial, respecto del automóvil identificado con **Placas KIQ633** dado en garantía mobiliaria por el señor **CARLOS ANDRÉS BOLAÑOS BORRERO**, mayor de edad.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con **Placas KIQ633**; CLASE AUTOMÓVIL, MARCA RENAULT, CARROCERÍA COUPE, LINEA: TWINGO ACCESS; COLOR NEGRO NACARADO, MODELO 2011, MOTOR C708Q045257, CHASIS 9FVC06V05BL044942, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM**" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING

CCM

MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio "CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09-06-2021

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de junio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2292
RAD: 76001 400 30 20 2021 00338 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **YOFRE MONTEALEGRE OSPINA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) títulos valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **YOFRE MONTEALEGRE OSPINA**, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1. POR EL PAGARÉ No. 407410082131-4831010001433230 con numero de obligación interna No. 407410082131**

Por la suma de **\$70.000.000,00** correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré referido en el numeral "1".

1.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

- 2. POR EL PAGARÉ No. 407410082131-4831010001433230 con numero de obligación interna No. 4831010001433230**

Por la suma de **\$1.283.023,00** correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré referido en el numeral "2".

2.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

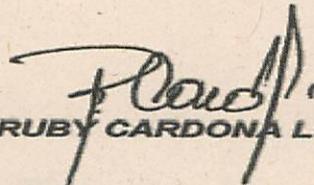
TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: TENER como dependiente judicial de la parte actora a **DANIELA GARZON TREJOS**, como quiera que cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

QUINTO: NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a **DANIELA RIASCOS RAMIREZ**, como quiera que no cumple con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

RAD 2021-00338
YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

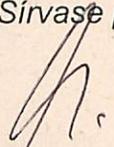
En Estado No. 095 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 09-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2293

RAD: 760014003020 2021 00338 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **YOFRE MONTEALEGRE OSPINA, identificado con la C.C. No.16.773.407**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$148.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-06-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria